

RESOLUCIÓN N° 2295

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de octubre de 2022.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2245 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2245, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de octubre de 2022:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,326	DOS MIL TRESCIENTOS VEINTISEIS
0207.14.00	Trozos de pollo	1,219	UN MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE
0402.21.19	Leche entera	4,380	CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA
1001.19.00	Trigo	432	CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS
1003.90.00	Cebada	226	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	350	TRESCIENTOS CINCUENTA
1005.90.12	Maíz blanco	368	TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO
1006.30.00	Arroz blanco	483	CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES
1201.90.00	Soya en grano	649	SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE
1507.10.00	Aceite crudo de soya	1,272	UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS
1511.10.00	Aceite crudo de palma	1,107	UN MIL CIENTO SIETE
1701.14.00	Azúcar crudo	427	CUATROCIENTOS VEINTISIETE
1701.99.90	Azúcar blanco	617	SEISCIENTOS DIECISIETE

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y quince de octubre del año dos mil veintidós.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807 y 812 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2245 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Jorge Hernando Pedraza
Secretario General